

tienen sus padres escondidos los ídolos, y se los hurtan, y con fidelidad los traen á nuestros religiosos, por lo cual algunos han sido muertos inhumanamente por sus propios padres, mas viven coronados en la gloria con Cristo. Cada convento de los nuestros tiene otra casa junto para enseñar en ella á los niños, donde hay escuela, dormitorio, refectorio y una devota capilla. Son estos niños muy humildes y obedientes á los religiosos, y ámanlos más que á padres, y tratan verdad con ellos. Son castos y muy ingeniosos, especialmente en el arte de pintura, y han alcanzado buena ánima con Dios. Bendito sea él por todo. Entre los frailes más aprovechados en la lengua de los naturales, hay uno particular, llamado Pedro de Gante, lego. Tiene diligentísimo cuidado de mas de seiscientos niños. Y cierto el es un principal paraninfo que industria los mozos y mozas que se han de casar, en las cosas de nuestra fe cristiana, y cómo se han de haber en el santo matrimonio, y industriados, los hace casar en los días de fiesta con mucha solemnidad. Para la manutención y doctrina de las mozas envió de España la serenísima Emperatriz D.^a Isabel seis mujeres honradas, castellanas, avisadas y prudentes, y mandó por sus cédulas que se hiciese una casa tan grande y cumplida, que las mismas mujeres recogidas, viviendo debajo del amparo y favor del obispo, pudiesen tener y enseñar mil doncellas que viviesen honestamente. Y así por una admirable manera se convierten á la fe católica los indios. Y las doncellas aprenden los primeros rudimentos de la fe, de las mujeres honradas, y los indios de varones religiosos. Despues ellos y ellas enseñan á sus padres gentiles lo que aprendieron. Por lo cual parece haber dicho de ellos el profeta David: «De la boca de los niños y de los que aun maman, heciste, Señor, perfecta tu alabanza». Cristo sea salud de vuestras reverencias, á quien suplico yo humildemente rueguen que lo que él ha comenzado, por su clemencia lo acabe.

De México, doce de Junio de mil y quinientos y treinta y un años.

NÚM. 9.

PARTIDAS DEL LIBRO DE CUENTAS DEL SR. ZUMÁRRAGA.

[Sacadas del libro de D. Carlos de Sigüenza y Góngora, intitulado «Piedad heroica de D. Fernando Cortés, Marques del Valle», capitulos II, número 11; y X, numeros 102, 103].

Item, cien pesos de oro de ley perfecta son que se dieron para curar los pobres del hospital de Nuestra Señora y para el cirujano, en el año de quinientos y treinta, como parece por la cédula que di para los oficiales de S. M., á Antonio de Villaroel y á Soldevilla, diputados y mayordomos de la confradía del dicho hospital.

Item, cincuenta pesos del dicho oro de ley perfecta son que se dieron para el dicho hospital, para curar los dichos pobres, en el año de quinientos y treinta y uno, como parece por la cédula que di para los oficiales de S. M. á Juan de Cáceres, diputado y mayordomo de la dicha confradía....

Item; otra casulla de damasco blanco con su cenefa romana de oro asentado (que es la que se compró de Diego Núñez, como dicho es) se dió al hospital de Nuestra Señora en limosna, porque yo solia dar cien pesos al dicho hospital en cada un año, y en este año de treinta y uno no le he dado más de cincuenta, y quise dar la dicha casulla por reverencia de Nuestra Señora, en recompensa....

La sobredicha alba de los faldones de damasco blanco se dió con la sodicha casulla al hospital de Nuestra Señora, porque dijo Vargas, pertiguero, que ha sido sacristan, que una alba de las que estaban en la iglesia, primero era del dicho hospital....

Primeramente, ochocientos pesos de oro de ley perfecta son que se dieron á Francisco de Herrera para dar á Medel por las casas que de él se compraron para la Iglesia y para mi habitacion, en nombre de la fábrica, que queda la propiedad á la dicha Iglesia, como más largo se contiene en la carta de venta que sobre ello se hizo, como parece por la cédula que di para los oficiales de S. M. en doce de Hebrero de quinientos treinta años.

Item, ciento y cincuenta pesos de oro de ley perfecta son que se gastaron en las obras de dicha casa, en una escalera grande y un retablo y un confesonario, y puertas y otras cosas de atajos y cámaras, y suelos en las azoteas, y cerraduras, para que la dicha casa estuviese en recogimiento y honestidad, y en pagas á los maestros é indios é gente que en ello anduvo, segun parece má en particular por la cuenta que el mayordomo de la dicha Iglesia, Cristóbal de Valderrama, dió de los dichos gastos, de los cuales di cédula á dicho Valderrama para los oficiales de S. M., en diez de Abril de quinientos y treinta años.

NÚM. 10.

RESPUESTA DEL OBISPO FR. ZUMÁRRAGA Á UNA PETICION DE TREINTA Y CUATRO CAPÍTULOS QUE EL LICENCIADO DELGADILLO PRESENTÓ CONTRA ÉL EN EL CONSEJO DE LAS INDIAS.

[Original firmado de Fr. JUAN DE ZUMARRAGA, INDIO OPO DE MÉXICO].

No contento Delgadillo con infamar constantemente en esta Corte al obispo y religiosos de México, ante perlados é personas de estima, agora tuvo atrevimiento de dar en vuestro Consejo treinta y cuatro capitulos contra mí, llenos de calumnia. Suplico, constando lo que digo, se le castigue como calumnioso infamador.

Respondo primero generalmente ser notorio que yo y religiosos siempre hemos atendido al servicio de Dios y de V. M., y el licenciado al contrario, de que hacen fe las informaciones de su reverencia y las condenaciones que en ella se le hicieron. Sus vicios, sus exorbitancias, los malos tratamientos á los naturales despertaron mi celo para amonestarle. Negaba un poco de maíz á un

indio hambriento, al paso que á costa dellos mantenía cuarenta bestias á las cuales lo mandaba dar con mucha largueza. Decía contra mí y los religiosos palabras muy deshonorosas é injuriosas, y publicaba muy feos libelos, por decirle avisáramos á V. M. que lo remediase, porque lo reprendíamos en los sermones. Véase la informacion hecha por los nuevos oidores á petición mia, su informe: lo que merece más crédito que las hechas por él con criados y paniaguados, siendo juez y parte. Descendiendo á la particularidad y descargo, cuanto al capítulo.

1.º Que fui con mano armada y alboroto á la cárcel do tenían los oidores presos para hacer justicia dellos, &c. Mezcla mil falsedades, y las mismas hay en la informacion que sobre ello se hizo en su casa, do hicieron deponer primero á sus criados lo que quisieron; luego á otros paniaguados leían las primeras deposiciones, porque se conformasen. Y algunos vinieron á decírmelo, que se habían perjurado á mí por temor del licenciado. Lo que pasó es que despues que los dichos licenciados sacaron de S. Francisco á Angulo y Llerena, que estaban retraídos, y el Angulo presentado ante mí por ser clérigo de corona, yo procedí contra dichos licenciados como juez apostólico, por virtud de los breves de Leon X y Adriano VII (1), usados allá tiempo ántes por franciscos y dominicos, dando cartas é decerniendo censuras para que los restituyesen al monesterio, é hice mi proceso en forma hasta declarar y poner entredicho. Con todo, ellos procedían á Angulo y Llerena en menosprecio de las censuras é mandamientos de la Iglesia, atormentando los presos, cuyas voces se oían en la iglesia mayor y en la plaza; vinieron á dicha iglesia guardian y frailes de S. Francisco, y vicario y frailes de Sto. Domingo con cruz enlutada, y el obispo de Tascalá, estando yo con los clérigos cantando la Misa de Nuestra Señora, sábado de mañana. É sobre mucho acuerdo é deliberación, habido consejo de letrados, todos concordaron que sería bien, por la vida de aquellos, y porque no se hiciese tanta ofensa á la Iglesia como se temía, por otros casos semejantes allí acaecidos, y considerando el escándalo de los indios, en especial de los que en la doctrina de los religiosos del dicho monesterio en el aposento de donde se sacaron los presos estaban más de seiscientos, y los indios siempre tuvieron en gran veneración á sus templos, &c., que fuésemos todos á la cárcel en procesion é silencio é con cruz delante, á rogar é requerir á dichos licenciados, de parte de Dios y su Iglesia, que obedeciendo sus mandamientos restituyesen los presos al monesterio. Así se hizo sin ningun alboroto ni llamamiento de gentes, sin que ninguno eclesiástico ni seglar (que yo supiese) llevase arma ofensiva ni defensiva, ni atentase poner mano en alguno, ni escalase la cárcel, ni quebrase puerta della; ni se hizo violencia ninguna ó desacato á la justicia, más de hacer las diligencias que los sacros cánones prescriben en defension de la libertad eclesiástica. Léjos de obedecer los licenciados nos dijeron mil injurias, mandaron á los legos, con pregon, que pudiesen las manos en nosotros, so pena de muerte, y Delgadillo, viniendo á la

(1) Así, por VI.

puerta de la cárcel con una lanza, tiró botes al guardian de S. Francisco Fr. Antonio Maldonado y otros frailes, diciéndoles injurias. Vista su gran saña y desobediencia, nos volvimos como fuimos, en procesion á la iglesia, y dende allí los religiosos á sus monesterios, y el obispo (1) é yo é los clérigos cada uno á su posada. Mandé á los clérigos que ninguno saliese de su casa, pues la Iglesia estaba entredicha.

Siguiendo Delgadillo su pasión, en desprecio de la Iglesia y mio, hizo arrastrar, ahorcar é cuartizar al Angulo, clérigo de corona, y é quien yo dí por cárcel el monesterio mientras se averiguaba su delito, y de do él fué á sacarlo á media noche. Ni hubo de nuestra parte alboroto, ni yo dije ni pensé tal « que se quitasen las varas á los oidores »; lo cual, porque algunos no acababan de creerme, *testificor coram Dei et Christo Iesu*, y así él me perdone mis pecados y me dé su final gracia. Despues que fuimos é nos volvimos, se tuvo al Angulo tres días y tres noches, tan sin alteracion como si fuera su súbdito y estuviera en la cárcel de esta corte. para que se vea cuánto finge en decir que fué necesario acelerar la ejecución de tan horrenda muerte que hizo por su pasión.

2.º Que por seguir la parcialidad del marques del Valle prendí á Fr. Francisco Manos-albas, de la orden de S. Juan, é porque no confesase al Angulo, siendo exento, y que por ello incurri en excomunion apostólica. R. Mejor fuera al licenciado no dar ocasion á que se supiera á qué personas da favor. Ese Manos-albas era fraile profeso de la Merced, y anduvo á Nueva España años antes que yo, y fué conocido en su hábito con una vida muy relajada. Antes de llegar yo allá, se vino á Castilla, y volvió á México estando yo, dejado el hábito de su profesion, donde fué conocido por todos por hombre de mal virir y disoluto y público jugador, mucho más en hábito de clérigo. No se dudaba ser apóstata y descomulgado, porque jamas quiso mostrar la fealdad del Papa para dejar el hábito, requerido por mí. No obstante á mi prohibicion, con favor de Delgadillo y á mi pesar, confesaba, absolvía de todo y era el protector de los pecadores públicos, y tan favorecido de dicho licenciado, que le hizo capellan del Audiencia, y le decía misa á mi prohibicion, aun estando excomulgados. Declare el licenciado « que autoridad me publica por haber yo prohibido que un fraile apóstata no administrase los sacramentos, hasta constar de la facultad para ello », Por eso no quise que ese confesase al Angulo, á quien envié un clérigo anciano que le asistió hasta la muerte.

3.º Que en un sermón hablé á las bulas. R. Calumnia. Diría yo, viendo algunos tan simples que pensarían que con tener una bula luego estaban absueltos de todas las culpas, sin más, y los que estaban con propósito de continuar sus vicios, que las bulas no los llevarían al paraíso, ni las bulas absolvían los testimonios falsos, robos, cohechos, &c., y los tales, si con sus bulas se morían sin hacer verdadera penitencia, descuidándose con las bulas,

(1) De Tascalá.

que se hallarian burlados, é que para los tales seria más burla que bula, y áun para algunos confesores que á los tales absolvian por las bulas, segun aquello *el ciego guiando al ciego entramos caen en la hoya*. Jamas por esto hubo escándalo, sino el pasivo del licenciado, porque le podia tocar más que á otro.

4.º Una fruslería.

5.º Que Fr. Antonio Ortiz predicó una proposicion falsa, y yo la sostuve en un sermon. No hay tal, sino que se relató mal, y Fr. Vicente, el vicario de los dominicos, por hacer placer al licenciado Delgadillo, que deseaba vernos diferentes, la contradijo. Ninguno más.

6.º Que prediqué « que los indios se salvaban sin baptismo de agua, mejor que los cristianos bautizados ». Falso. Diria: « Si ántes de tener noticia de la predicacion evangélica, algunos, segun ley natural y dictámen de la razon, virtuosamente vivieron, se pudieron salvar ». Conforme á S. Agustín, lib. qq. ad Pbrum. Deogratias: Scoto, en las add. á la q. 4. de prol. de las Sent.: Alex. de Ales., 3. p. q. 69: Gabriel, en el Cánon, lect. 23: Gerson y otros DD., rezando sus opiniones, y sin asercion. Predicóse ante los nuevos oidores.

7.º 8.º Prediqué pasiones, señalé, dije palabras injuriosas á él y Matienzo. R. Cuando no bastó la fraternal y paternal correccion reprendí los vicios públicos. Y nunca dije tanto como convenia para remediar los furiosos excesos de Delgadillo. (Dice algunos á indios y á eclesiásticos).

9.º Que prediqué « No me hagan tanto que predique comunidad ». R. Tal palabra jamas preferí sino para reprenderla. Antes prediqué que los oidores debian ser acatados mientras lo fuesen, aunque eran desobedientes á vuestros mandatos.

10.º 11.º 12.º Sobre haber descomulgado á los oidores, &c. R. Si el dicho licenciado estuvo tanto tiempo descomulgado, fué á su culpa, y por no querer venir á obediencia. Yo le envié al custodio y al guardian, rogéndole. Echóles con malas palabras, diciendo ántes iria al infierno que pedir absolucion á frailes franciscos. Y el sabe que cuando él, Matienzo y Nuño de Guzman mandaron derribar del púlpito por fuerza á Fr. Antonio Ortiz, sin tener culpa, con gran escándalo, dia de Pascua en misa mayor (1), yo los absolvi sin más penitencia que decir el Salmo *Miserere*.

13.º Que á los visitadores di instruccion para que preguntasen cosas á la honra de dichos licenciados. R. Con qué autoridad se hizo perlado de frailes el licenciado haciendo deponer á todos sobre si habian quebrantado sus votos, esencial el de castidad con indias, tan fea y desvergonzadamente, con falsedad; y jamas pudo probar nada, siendo juez tan absoluto.... hacia libelos infamatorios, muy feos á los religiosos, afirmando que habian cometido

(1) Porque el fraile reprendia á los oidores sus excesos, se levantó Delgadillo, y en presencia de muchos españoles é indios mandó á voces que lo derrocasen, y lo hizo un alguacil. Dícilo López en el Memorial al Consejo que se extractará este año. Esta nota es de D. J. B. Muñoz.

excesos carnales.... publicaron uno muy feo con el mismo secretario del Audiencia por la ciudad.... Calumnia &c. Dice que Delgadillo, porque el Táca-tacle, cacique principal de Tacuba, no le trajo todos los indios que el licenciado queria para sus edificios, le arrastró por los cabellos y le dió tantas coces, que le hundió los pechos y le hizo echar sangre á borbollones por la boca. Yo le llevé en una hamaca al monesterio más propincuo de Cuyoacan, con Fr. Jacobo mi compañero, que es agora custodio allá; y aunque se puso toda diligencia en su curacion, murió.

14.º Que yo cargaba tamemes y lo reprendia en otros. Calumnia.

15.º 16.º Sobre lo mismo, que no es cargar tamemes llevar para las iglesias imágenes, cruces, ornamentos, &c. Que si alguna vez disimuló en casos razonables, fué comunicando primero con el presidente. Que siendo él tan enemigo desto, ¿ cómo habia de caer?

17.º 18.º *Nihil*, sino mencion de un Francisco Martinez, clérigo, que fué en la conquista de la tierra.

19.º Sobre haberle echado en cara repetidas veces la parcialidad del marqués del Valle. R. Que parece mentarle la parcialidad porque sabe cuánto le ofende hasta la voz. « A lo que dice del marqués del Valle, yo « nunca conocí dél, ni de los religiosos que le conocen de más tiempo y le « han comunicado y saben más de sus cosas, salvo ser muy cierto servidor « de V. M. que segun aquello del Profeta: *Populus hic labiis me honorat....* (1) « Los religiosos en aquellas partes tienen buena voluntad al dicho marqués, « por haber sido principio é instrumento para que en dicha de V. M. tantas « almas se salven, y porque siempre ha favorecido la conversion de ellas; y á los religiosos y á las cosas que tocan al servicio de Dios y de V. M. »

20.º 21.º 22.º En este dice que no tiene caballo, ni mula, ni otra bestia, ni recibia de los indios servicio alguno, ni aun traer agua sin paga.

23.º El canónigo Xuarez enseñaba el canto á los indios.

24.º Sobre los diezmos, que S. M. fuesen (*sic*) expendidos á voluntad de obispo, que en su poder nada entró, sino que siempre los arrendaron y cobraron los oficiales, y gastaban por cédulas dél, en iglesias y sus cosas y ministros. Que el gasto suyo y de de sus compañeros fué poquisimo. Informen presidente y oidores, y tómese cuenta.

25.º Ni yo tenia dineros, ni otro de mi compañía, conforme á la regla de mi profesion, que he guardado por la bondad de Dios por más que el licenciado soborne testigos, nunca hallará lo que dice « salvo que allá he vivido y así « he venido, como fraile de S. Francisco, por la misericordia de Dios ».

26.º Dice de un clérigo escandaloso allá, primo del licenciado, llamado Luis de Bierro.

27.º De los desatinos y crueldades con indios, de un su hermano del licenciado llamado Juan Pelaez de Berrio, que fué alcalde mayor de Guaxaca, segun es de ver por las condenaciones que se le hicieron en la residencia.

(1) Es de S. Mateo, XV, 8, y S. Marcos, VII, 6; y con distintas palabras, de Isaías XXIX, 43.

28.º Cierta calumnia, que no expresa, á él y Fr. Martín de Valencia «al cual conocen acá y allá por uno de los más perfectos religiosos que hay en nuestra orden».

29.º Que tomó de indios. R. Léjos de eso nunca quiso, áun ofreciéndosele, y les dió harto de su pobreza, especial cuatro ó cinco mil cartillas, horas, &c.

30.º *Nihil*.

31.º Calumnia manifiesta en atribuirle ser para el obispo los cinco mil pesos que envió G.º de Ugarte, mercader; ni un maravedi ni una joya.

32.º 33.º *Nihil*. (No pone más, y al principio dijo 34).

Acaba pidiendo perdón por la prolijidad á que le han obligado las calumnias á él y los religiosos, que ni los mares, ni las hambres, ni las obras de madres con los indios cuentan por trabajos; sino los desfavores del licenciado y otros, y los estorbos para la conversión. Suplica haga S. M. reparación de estas calumnias, y dé favor á los religiosos para la propagación de la fe.

Real Academia de la Historia. — Colecc. de Muñoz, tomo 78. — Indias, 1527-1530. [Copia en mi poder].

NÚM. 11. (1).

BULA DE PROVISION DEL OBISPADO DE MÉXICO, EN LA PERSONA DEL
RMO. SR. D. FR. JUAN DE ZUMÁRRAGA.

Hoc est quoddam instrumentum fideliter sumptum ex quibusdam litteris Apostolicis, suo vero sigillo plumbeo munitis, cum cordulis canapis, cujus tenor de verbo ad verbum sequitur, et est talis:

Clemens Episcopus, servus servorum Dei. Dilecto filio Francisco de Zumarraga, electo Mexicanen., salutem et apostolicam benedictionem. Apostolatus officium, meritis licet insufficientibus, nobis ex alto commissum, quò Ecclesiarum omnium regimini divina dispositione presidimus, exequi, coadjuvante Domino, cupientes, solliciti corde reddimus et solertes, ut cum de Ecclesiarum ipsarum regiminibus agitur committendis, tales eis in Pastores præficere studeamus, qui gregem Domini suæ curæ creditum sciant non solum doctrina verbi sed etiam exemplo boni operis informare, commissas sibi Ecclesias in statu prospero et tranquillo velint et valeant, auctore Domino, salubriter regere et feliciter gubernare. Sane Ecclesia Mexicanen., quam olim Parrochiam in

(1) Este documento, lo mismo que los números 12, 13, 14, 15, 16 y 17 se imprimen por copias en mi poder, sacadas de otras que el historiador Veytia tomó de los originales que estaban en el archivo de la Catedral. Las copias están notoriamente viciadas, y como los originales han desaparecido, no ha sido posible cotejarlas con ellos. Por tanto, solo se han corregido algunas erratas que saltaban á la vista, dejando lo demás tal como está en las copias, por temor de desfigurar más el documento con correcciones arbitrarias.

Cathedralem Ecclesiam ereximus et instituimus hodie, nec non sui patronatus et præsentandi personam idoneam ad ipsam sic erectam Ecclesiam, tam ac prima vice quam quoties illa pro tempora vacaret, charissimo in Christo filio nostro Carolo, Romanorum Imperatori, semper augusto, qui etiam Rex existit, ac pro tempore existenti Regi vel Reginae Castellæ et Legionis, reservavimus et concessimus, de fratrum nostrorum consilio pariter et assensu Apostolica auctoritate, per alias nostras litteras, prout in illis plenius continentur ab ejus prima erectione hujusmodi vacante, Nos ad ipsius Ecclesie Mexicanen. provisionem celerem et felicem, ne longæ vacationis exponatur incommodis, paternis et sollicitis studiis intendentes, post deliberationem quam de præficiendo illi personam utilem et etiam fructuosam, cum eisdem fratribus habuimus diligentem, demum ad te, Ordinis Minorum Fratrum Professorem in probatu et ætate legitima constitutum, cui apud Nos de religione, zelo, litterarum scientia, vitæ munditia, morum honestitate, spiritualium providentia et temporalium circumspectione, alisque multiplicatum virtutum donis fidedigna testimonia perhibentur, direximus oculos nostræ mentis, quibus omnibus debita meditatione pensatis de persona tua nobis et eisdem fratribus ob tuorum exigentiam meritum accepta eidem Ecclesie Mexicanen. de simili consilio, necnon de consensu ejusdem Caroli Imperatoris providimus, teque illi præficimus in Episcopum et Pastorem, curam, regimen et administrationem ipsius Ecclesie Mexicanen. tibi in spiritualibus et temporalibus plenarie committendo in illo qui dat gratias et largitur præmia confidentes, quod, dirigente Domino, actus præfata Ecclesia Mexicanen. sub tuo felici regimine, gratia tibi assistente divina, regetur utiliter et prospere dirigetur ac grata in eisdem spiritualibus et temporalibus suscipiet incrementa. Jugum igitur Domini tuis impositum humeris prompta devotione suscipiens curam et administrationem prædictas sic exercere studeas sollicite, fideliter et prudenter quod Ecclesia ipsa Mexicanen. gubernatione provida et fructuosa administratione gaudeat se commissam, tuæque præter æternæ retributionis præmium, nostram et Apostolicæ Sedis benedictionem et gratiam ex inde uberius consequi merearis. Dat. Romæ, apud Sanctum Petrum, anno Incarnationis Domini millesimo quingentesimo trigesimo, quarto nonas Septembris, Pontificatus nostri anno septimo. — D. DE VITERBO. — A. DE SANCTA CRUCE. — JO. DELLA CASA. — P. LAMBERTUS. — JO. MOLLER. — N. DE ARIZA. — FR. BRANCONIUS SPALLUZELUS. — A. DE VILLAREAL.

Et ego Didacus de Arana, Notarius Apostolicus, auctoritate Apostolica, Cordubensis Diocesis, hoc præsens transumptum mea propria manu ex dictis litteris Apostolicis originalibus fideliter sumpsit in oppido Madrid, Toletana Diocesis, anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo trigesimo tertio, die vero vigesima nona Maii, Pontificatus ejusdem Domini nostri Pape anno decimo, indictione sexta, et cum dicto originali correxi, presentibus idem ibidem Rdis. Patribus Fratre Pietro de Nieva, et Fratre Gundisalvo de Medina, Ordinis Minorum, et Martino de Laris, laico, Calaguritanæ Diocesis, ad hoc vocatis pariter atque rogatis, ideo in hanc publicam formam redegei, et signo meo consueto signavi, nomineque meo roboravi in fidem omnium et singulorum, rogatus et requisitus. — DIDACUS DE ARANA Notarius Apostolicus.

NÚM. 12.

BULA AL ARZOBISPO DE SEVILLA.

Hoc est quoddam instrumentum fideliter sumptum ex quibusdam litteris Apostolicis, suo vero sigillo plumbeo munitis, cum cordulis capanis, cujus tenor, de verbo ad verbum, talis est:

Clemens Episcopus, servus servorum Dei. Venerabili fratri Archiepiscopo Hispalensi, salutem et Apostolicam benedictionem. Ad cumulum tuæ sedis salutis et famæ personas ecclesiasticas præsertim Pontificali dignitate præditas, divinæ propitiationis intuitu opportune præsidii et favoris gratia prosequariis, hodie siquidem Ecclesiæ Mexicanen. tunc ab ejus primæva erectione, etiam hodie ex Parochiali Ecclesia in Cathedralem Ecclesiam per nos facta, vacanti, de persona dilecti filii Francisci electi Mexicanen. nobis et fratribus nostris ob eorum exigentiam meritorum accepta providimus, ipsumque illi præfecimus in Episcopum et Pastorem curam et administrationem suæ Ecclesiæ, sibi in spiritualibus et temporalibus plenarie committendo Apostolica auctoritate de fratrum eorundem consilio, per alias nostras litteras, prout in illis plenius continetur: cum igitur ut idem Franciscus electus in commissa sibi cura dictæ Ecclesie facilius proficere valeat tuus favor sibi fore noscatur plurimum opportunus, fraternitatem tuam rogamus, exhortamur attente per Apostolica scripta tibi mandantes quatenus eundem Franciscum electum et præfatam Ecclesiam Mexicanen. sufraganeam tuam sibi commissam habeas pro nostra et Apostolicæ Sedis reverentia propentius commendatos in ampliandis et conservandis juribus suis, sic eos tuo favoris præsidio prosequaris idem Franciscus electus.... auxilium largire se ponit in commisso sibi dictæ Ecclesiæ Mexicanen. regimine utilius exercere, suaque Divinam misericordiam, ac nostram et ejusdem Sedis benedictionem et gratiam exinde uberius consequi merearis. Datum Romæ apud Sanctum Petrum, anno incarnationis Domini, millesimo quingentesimo trigesimo, quarto nonas Septembris, pontificatus nostri anno septimo. Do. DE VITERBO. — P. LAMBERTUS. — Jo. MOLVER. — A. DE SANCTA CRUCE. — F. BRANCONIUS. — P. MARTIANI.

Et ego Joannes de Medina, Canonicus Ecclesiæ Segovien., Notarius publicus, auctoritate Apostolica, Secretarius Illmi ac Rmi Domini mei Episcopi Seviensis, attestor et facio fidem per præsentis quod concordat instrumentum vel sumptum cum originalibus, præsentibus et videntibus Petro Ruiz, clerico Palentin. Diocesis, et Melchiorre Correa et Petro Moreno, laicis, residentibus in oppido Vallisoleti, hoc præsens publicum manu sumptum aliena septum, me aliis occupato negotiis, signavi signo et nomine meis solitis et consuetis, in fidem et testimonium omnium et singulorum, rogatus et requisitus. Fuit factum hoc sumptum secunda die mensis Maji, anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo trigesimo tertio, in oppido Vallisoleti, Palent. Diocesis. — JOAN DE MEDINA, Notarius et Secretarius.

NUM. 13.

BULA AL CABILDO DE LA IGLESIA DE MÉXICO.

Hoc est quoddam instrumentum fideliter sumptum ex quibusdam litteris Apostolicis, suo vero sigillo plumbeo munitis, cum cordulis canapis, cujus tenor, de verbo ad verbum, talis est:

Clemens Episcopus, servus servorum Dei. Dilectis filiis Capituli Ecclesiæ Mexicanen., salutem et apostolicam benedictionem. Hodie Ecclesiæ nostræ Mexicanen. tunc ab ejus primæva erectione per nos etiam hodie ex Parochiali Ecclesia in Cathedralem Ecclesiam facta vacanti, de persona dilecti filii Francisci electi Mexicanen. nobis et fratribus nostrum ob suorum exigentiam meritorum accepta providimus, ipsumque illi præfecimus in Episcopum et Pastorem curam et administrationem ipsius Ecclesiæ sibi in spiritualibus et temporalibus plenarie committendo Apostolica auctoritate, de fratrum et eorundem consilio, per alias nostras litteras, prout in illis continetur. Quo circa discretionem vestram per apostolica scripta mandamus quatenus eidem Francisco electo tamque et Pastori animarum vestrarum humiliter intendentes ac exhibentes, sibi obedientiam et reverentiam debitas et devotas ejus salubria monita et mandata suscipiatis, humiliter et efficaciter adimplere curetis, alioquin sententiam quam idem Franciscus electus rite tulerit in rebelles ratam habebimus et faciemus auctore Domino usque ad satisfactionem condignam, inviolabiter observare. Datum Romæ, apud Sanctum Petrum, anno incarnationis Domini millesimo quingentesimo trigesimo tertio, quarto nonas Septembris, pontificatus nostri anno septimo. — Do. DE VITERBO. — A. DE SANCTA CRUCE. — P. LAMBERTUS. — Jo. MOLVER. — N. D. ARICIA. — L. DE CALATAYUD. — F. BRANCONIUS. — P. MARCIA.

Síguese la concordata del Notario Juan de Medina, en la misma forma que la antecedente, con la fecha «tertia die mensis Maii, anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo trigesimo tertio», y la firma como arriba, y el signo al márgen.

En iguales términos, *mutatis mutandis*, se dirigieron á la Ciudad de México y al Clero mexicano otras dos bulas, de que tambien hay copia en mi poder.

NÚM. 14.

BREVE SOBRE EL ERROR DEL NOMBRE.

Didacus de Arana, Notarius Apostolicus, auctoritate Apostolica, universis et singulis præsentis litteras inspecturis, visuris pariter et audituris, notum facio quod vidi et legi et diligenter inspexi quasdam litteras Apostolicas Sanctissimi Domini nostri Domini Clementis, Divina Providentia Papæ Septimi, in forma Brevis emanatas, sub anulo Piscatoris datas, in pergamino scriptas,

verbis latinis dictatas, sanas siquidem et integras, non vitiatas, non cancellatas nec in aliqua sui parte suspectas, sed ut prima facie apparebat, omni prorsus vitio et suspicione carentes, et a tergo Brevis scripta erant hæc verba sequentia: « Dilecto filio Joan. de Zumarraga, electo Mexicanen. »; cujus tenor Brevis de verbo ad verbum sequitur et est talis:

Clemens Papa Septimus. Dilecto filio salutem et Apostolicam benedictionem. Dum siquidem Ecclesiæ Mexicanen. quæ ad presentationem charissimi in Christo filii nostri Caroli, nunc Imperatoris semper Augusti et Hispaniarum Regis, ex concessione Apostolica spectat ab illius primæva erectione per nos facta vacanti, nos eidem Ecclesiæ suæ vacantæ de persona tua, quam ad idem Carolus Imperator et Rex nobis per suas litteras putaverat, de fratrum nostrorum consilio providimus, teque illi præfecimus in Episcopum Pastoralem curam et administrationem ejusdem Ecclesiæ tibi spiritualibus et temporalibus plenarie committendo, prout in litteris Apostolicis in quibus quod tu Franciscus de Zumarraga nominabaris, et quod de consensu ejusdem Caroli Imperatoris eidem Ecclesiæ præficeris expresso, ac per eundem Carolum nobis, ut præmittitur per suas dictas litteras præsentatus fueris, tacitum fuit, plenius continetur, cum autem sicut exhibita nobis nuper pro parte sua petitio continebat ob errorem nominis et taciturnitatem præsentationis hujus videlicet de tua persona et intentione nostra, ac ejusdem Caroli Imperatoris, constiterit et constet a nonnullis tamen nimis curiosis de viribus litterarum earumdem hæsitetur, nos tibi, ne propterea illarum frustreris effectu providere, teque præmissorum tuorum intuitu gratioso favore prosequi volentes, tuis in hac parte supplicationibus inclinati, volumus et Apostolica tibi auctoritate concedimus quod hæ prædictæ, ac per eas facta provisio et præfectio prædictæ ac processus habitus sicut se habent, per easdem et inde secuta quæcumque valeant plenamque roboris firmitatem obtineant et tibi suffragentur ad hoc, ut tuæ Ecclesiæ prædictæ a primæva erectione vacanti præsse, et in vim præfectoris hujusmodi ac litterarum super munere consecrationis hujusmodi alias earumdem litterarum forma servata, suscipere libere et licite valeas in omnibus et per omnia, perinde ac si in illis sub nomine Joannis Zumarraga, non autem Francisci Zumarraga nominatus fuisses, et quod ad præsentationem ejusdem Caroli Imperatoris et Regis de persona tua provisio et præfectio prædicta fiebant expressum extitisset, non obstantibus Apostolicis, necnon omnibusque in singulis litteris prædictis non obstare cæteris contrariis quibuscumque. Datum Romæ, apud Sanctum Petrum, sub anulo Piscatoris, die decimanona Aprilis millesimi quingentesimi trigesimi secundi, Pontificatus nostri anno nono. — EVANGELISTA.

Quod quidem trasumptum fuit extractum et collationatum cum dicto Brevis originali per infrascriptum Notarium, in oppido Madrid, Toletanæ Diocesis, anno Incarnationis millesimo quingentesimo trigesimo tertio, vero ultima Maii, Pontificatus ejusdem Domini nostri Clementis Papæ Septimi anno decimo, indictione sexta, præsentibus ibidem Rmis Patribus Fr. Petro de Nieva et Fr. Gundisalvo de Medina, ordinis Minorum; et Martino de Laris, laico, Calagurritan. Diocesis, testibus ad præmissa vocatis specialiter atque rogatis. Et quia ego, Didacus de

Arana, Notarius Apostolicus, Corduben. Diocesis, ad emendandum corrigendumque hoc instrumentum, manu aliena fideliter scriptum, una com prænominatis testibus fui præsens, ideo in hanc publicam formam redegi, et signo meo consueto signavi, nomine meo roboravi, in fidem testimonium omnium et singulorum omnium, rogatus et requisitus. — DIDACUS DE ARANA NOTARIUS APOSTOLICUS.

NÚM. 15.

TESTIMONIO DE LA CONSAGRACION.

Reverendissimis in Christo Patribus et Dominis, miseratione divina, Sacrosanctæ Universalis Ecclesiæ Camerario et Vice-cancellario, cæterisque Romanæ Curie officialibus, omnibusque aliis et singulis ad quos nostræ præsentis venerint, Didacus de Rivera, Dei et Apostolicæ Sedis gratia, Episcopus Segoviens., commendationem et sinceram in Domino charitatem. Cum quæ nobis Sedes Apostolica committere consuevit et in futurum committet, ut in consecratione nostra jurejurando Deo vovimus, cum omni reverentia adimplere tenemur, et ea inter alia quæ nobis specialiter a Sanctissimo Domino nostro Papa commendantur, hodie siquidem Reverendus in Christo Pater et Dominus Joannes de Zumarraga, electus Mexicanen., quasdam litteras Apostolicas Sanctissimi in Christo Patris et Domini nostri Domini Clementis, Divina Providentia Papæ septimi, cum cordulis canapis et suo vero plumbo soliti appendenti munitas, coram Notario et testibus infrascriptis nobis præsentavit, quas nos cum æqua debita reverentia accepisse noveritis hujusmodi sub tenore:

Clemens Episcopus, servus servorum Dei. Dilecto Francisco, electo Mexicanen., salutem et Apostolicam benedictionem. Cum nos pridie Ecclesiæ Mexicanen. tunc ab ejus primæva erectione ex Parochiali Ecclesia in Cathedralium Ecclesiam Mexicanen. per nos etiam hodie facta vacanti, de persona tua, nobis et fratribus nostris consilio, ob tuorum exigentiam meritorum accepta providerimus, teque illi in Episcopum et Pastorem præfecerimus, curam et administrationem ipsius Ecclesiæ Mexicanen. tibi in spiritualibus et temporalibus plenarie committendo Apostolica auctoritate, de fratrum eorundem consilio, per alias nostras litteras, prout in illis plenius continetur: Nos ad ea quæ ad tuæ commoditatis augmentum decere conspicimus favorabiliter intendentes, tuis pro hac parte supplicationibus inclinati, tibi qui ut accepimus ad ipsam Mexicanen. Ecclesiam quæ in Indiis Maris Oceani, ubi copia Episcoporum pro munere consecrationis tibi impendendo non habetur, consistit, te contulisti, ut a quocumque malueris solo catholico Antistite, gratiam et communionem Apostolicæ Sedis habente, in eisdem Indiis residente, accitis et in hoc sibi assistentibus duobus tantum et tribus personis in dignitate ecclesiastica constitutis, seu canonicis quarumcumque Cathedralium Ecclesiarum, absque reliquis Episcopis in hoc accitis et assistere solitis prædictis, quocumque die Dominico, vel festivo seu feriato, munus consecrationis hujusmodi suscipere valeas, ac eidem Antistiti ut recepto prius a te, nostro et Romanæ Ecclesiæ nomine, fidelitatis